



OBSERVACIONES A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GIRA 2014-2019

Los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco y de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, dentro del plazo establecido en el trámite de información pública de la versión preliminar del Plan GIRA 2014-2019, formulan las observaciones que se exponen a continuación.

5. PROGRAMA HORIZONTAL DE CONTROL.

5.2. Medidas de racionalización en materia de inspección ambiental

En este apartado, en aplicación del principio de “quien contamina, paga”, el Plan aconseja *“la aprobación de un sistema de tasas para la realización de inspecciones y servicios ambientales que procedan en el marco de procedimientos administrativos previos al otorgamiento de autorizaciones administrativas ambientales, incluidas las de efectividad,....”*.

Si bien esta propuesta puede tener su soporte legal en la previsión recogida en el art 44.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consideramos que el establecimiento de nuevas tasas en esta materia debe ser objeto de un análisis detallado y riguroso y vincularlas a las medidas de simplificación administrativa, en los procedimientos que se contempla en el apartado 5.3, de forma que tanto en el caso de inspecciones, como de servicios ambientales previos, puedan adecuarse las tasas, promoviendo los controles integrados y evitando duplicidades, ya que de lo contrario, al amparo del citado principio, se haría recaer sobre las empresas el coste de posibles ineficiencias de la propia Administración.

Por lo que respecta al Programa de M.O.R., en el caso de instalaciones ganaderas que gestionan sus estiércoles mediante su aplicación como fertilizante agrícola, cumpliendo los requisitos para su no consideración de residuo, entendemos que quedarían exentas de esta posible tasa, toda vez que, las instalaciones ganaderas intensivas sujetas a la autorización ambiental integrada



(AAI) ya son objeto de una inspección de comprobación por el órgano ambiental en dicho procedimiento y las sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas (LAAC) son inspeccionadas por el Ayuntamiento, además de las inspecciones que realizan los Servicios Veterinarios Oficiales, previamente a su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

5.3. Medidas de simplificación administrativa.

Compartimos y apoyamos las tres medidas de simplificación y racionalización administrativa propuestas en este apartado, con la petición de que, en la fase de elaboración de la normativa de regulación que se propone, se de participación también a los Colegios Profesionales, cuyos colegiados son parte directamente afectada por los procedimientos ambientales que puedan establecerse.

9. PROGRAMA DE MATERIA ORGÁNICA RESIDUAL (MOR).

9.1. Residuos orgánicos de origen ganadero.

1. El programa MOR incorpora un análisis para tratar de clarificar la consideración de subproducto animal no destinado al consumo humano (SANDACH) o residuo de los distintos productos orgánicos de origen ganadero, a pesar de la complejidad jurídica que ello representa, aspecto que valoramos como una aportación positiva al Plan, así como la propuesta de aprobación de un desarrollo normativo, en aquellos casos en que no queden regulados de forma precisa.

2. A este respecto, recoge un esquema sobre los distintos tipos de operaciones con SANDACH, que, considerando la legislación vigente y los criterios interpretativos del Departamento, quedarían clasificados como:



· Conjuntos **A** (gestión de purines por su productor) y **B** (entrega de purines a una empresa autorizada para su gestión) del esquema, para su aplicación como fertilizantes o enmiendas orgánicas: tratamientos como **subproductos** y, por tanto, fuera del ámbito de la planificación autonómica en materia de residuos, siempre que su gestión no ponga en peligro la salud humana o dañe el medio ambiente.

· Conjuntos **C** (tratamiento por su productor) y **D** (tratamiento por una empresa autorizada): Para estas operaciones de tratamiento de deshidratación o/y desnitrificación de los purines, el Plan reconoce que, al no mencionarse estas en el art. 2 de la Ley 22/2011, jurídicamente se mantienen dudas sobre su consideración y propone que sean objeto de regulación por la correspondiente normativa, en la que el conjunto D quedaría encuadrado como residuo, sin perjuicio del control ambiental a que deben quedar sometidas las operaciones del conjunto C. Convendría que en la normativa citada en el punto 1, quede establecido qué consideración tienen las operaciones del grupo C, que salvo razones justificadas, no debieran quedar incluidas en el ámbito de la legislación de residuos

· Conjuntos **E** (gestión por el productor) y **F** (gestión por una empresa autorizada): Las operaciones de biodigestión, compostaje, eliminación en vertedero o incineración, consideradas como residuos por la Ley 22/2011 y, por tanto, objeto de la planificación autonómica en esta materia.

Convendría que en este apartado se recogiera, para el caso de **compostaje** realizado exclusivamente con estiércoles ganaderos no tratados y para uso exclusivo de fertilizante o enmienda orgánica, bien sea gestionado por su productor (ganadero) o por una empresa autorizada para su gestión, tenga tratamiento como **subproducto**.

3. Sin embargo, el propio borrador del Plan reconoce que una clasificación basada en la aplicación directa y única de los criterios de inclusión de la legislación de residuos, podría originar ciertas “irracionalidades ambientales”, opinión que compartimos. Comprendiendo las dificultades que representa la modificación de una normativa comunitaria, consideramos que, por seguridad jurídica, esta materia ha de quedar adecuadamente regulada en la norma anteriormente comentada y que en la misma sean tenidas en cuenta las consideraciones positivas indicadas en el Plan para este tipo de tratamientos, a la hora de establecer los procedimientos y condicionados de las correspondientes autorizaciones administrativas a la que queden sujetos, procurando la mayor flexibilidad y simplificación administrativa para los mismos.



4. Por otra parte, el Plan hace alusión a la Instrucción 2/2013 de la Secretaría General Técnica del Departamento AGMA que, entre otros aspectos, contempla en su apartado 2.2 que “las resoluciones de los órganos directivos y en los informes de calificación de actividades se precisará la pertenencia o no del proyecto o actividad al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011”.

Con el grado de indefinición que el propio Plan reconoce, reiteramos la necesidad de una norma reglamentaria que clarifique al máximo esta materia, para evitar así la aplicación de criterios, más o menos discrecionales, por parte de la Administración y, con ello, la inseguridad jurídica para el promotor y, en especial, poder conocer a priori los procedimientos y tramitación a que quedaría sujeto el proyecto o instalación.

Además, si no queda determinado normativamente el tipo de instalaciones sujetas a la Ley 22/2011, difícilmente podrán aplicarse las medidas de simplificación contenidas en el apartado 5.3, toda vez que hasta que no se tramitase (y resolviese) la correspondiente autorización ambiental, no quedaría precisado dicho aspecto, lo que supondría un retraso de toda la tramitación, ya de por sí excesivamente larga.

5. El Plan expone las dificultades actuales para un correcto control de la aplicación de los purines como fertilizante agrícola y, para superarlas, establece un sistema basado en declaraciones anuales de aplicación de estiércoles a terrenos agrarios, por un procedimiento telemático incorporado al de la gestión de la solicitud conjunta de las ayudas PAC.

En relación con dicha declaración, cuyo ámbito, condiciones y procedimiento de tramitación viene desarrollado en la citada Instrucción 2/2013, proponemos lo siguiente:

a) De la lectura del Plan y del apartado 2.2 de la Instrucción 2/2013, parece deducirse que la declaración anual del productor va a coexistir con la acreditación de la disponibilidad de terrenos suficientes (exigencia ya contemplada en las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas con la declaración de aplicación de estiércol establecida en el Anexo XII, 2.2.f) que completan las letras h), i) y j)). Si esto fuese así, basándonos en los argumentos que se recogen en el apartado II de los Antecedentes y Justificación de la citada Instrucción, que



los Colegios comparten, y teniendo en cuenta las dificultades del ganadero para recabar la documentación y compromisos de la declaración contemplada en las citadas Directrices, su falta de eficacia frente a la nueva declaración anual y las propias dificultades que esta supondrá en muchos casos, consideramos que únicamente debiera exigirse la declaración anual prevista en el Plan, derogando los preceptos correspondientes de las Directrices Sectoriales. Por otra parte, el mantenimiento de la doble declaración, tendría difícil justificación en el marco de la simplificación administrativa, principio que, conforme a la Directiva de Servicios, debe ser impulsado en todo procedimiento administrativo.

Quedaría por precisar en qué momento del procedimiento de autorización (revisión o renovación) debe acompañar el promotor (productor) la primera declaración anual, que consideramos debiera ser en el año en que se prevea el trámite de inicio de la actividad, sin perjuicio de la exigencia de una declaración responsable, sobre la disponibilidad de superficie agrícola en la solicitud de la correspondiente autorización ambiental.

b) El nuevo sistema de control a partir de la declaración anual del productor, que consideramos adecuado al fin que persigue, supone un cambio importante respecto de la situación actual, lo que puede provocar algunas dificultades y dudas en las relaciones ganadero-agricultor respecto a su puesta en marcha. Por ello, consideramos necesario que por parte del Departamento se lleven a cabo las pertinentes acciones de difusión y divulgación del nuevo sistema y de su tramitación telemática, en todos sus extremos, dirigidas tanto al sector agrícola-ganadero y a los profesionales responsables de la redacción y tramitación de proyectos, como al propio personal de las OCAs.

En relación con ello, ofrecemos al Departamento la colaboración de ambos Colegios Profesionales en las acciones de difusión y asesoramiento que puedan resultar más eficaces, dirigidas a sus colegiados y al sector ganadero.

c) La citada Instrucción 2/2013, establece la obligatoriedad de aplicación del nuevo sistema de control a partir de su entrada en vigor (12 de febrero de 2013). Sin entrar en valorar el alcance jurídico de dicha Instrucción, ni la difusión o divulgación que se ha realizado de la misma (la



hemos conocido por la información pública del presente Plan), consideramos imprescindible, para garantizar la seguridad jurídica, que toda la regulación relativa a la aplicación agrícola de los estiércoles, sea objeto del adecuado desarrollo reglamentario, tal como contempla la disposición adicional novena de la Ley 7/2006, que debiera comprender y determinar de forma precisa el ámbito y condiciones de aplicación del sistema de control de la gestión de estiércoles recogido en el Plan, los órganos competentes para la resolución de los procedimientos y de los sistemas de control, el régimen sancionador aplicable y la fecha de entrada en vigor, que no debiera ser antes de enero de 2015.

En el proceso de elaboración de la referida norma, los Colegios Profesionales manifestamos nuestra voluntad de participación como parte interesada, por lo que solicitamos que seamos tenidos en cuenta en su tramitación.

d) Hasta que no se disponga de dicha norma, consideramos más razonable aprovechar el período transitorio hasta la fecha propuesta de aplicación (enero de 2015), para desarrollar las acciones de comunicación indicadas en la letra b), de forma que en la referida fecha, el sector se encuentre preparado y en condiciones para cumplir con el nuevo sistema.

e) Por otra parte, considerando las dificultades que se pueden presentar el primer año de declaración, habrá que considerar la aplicación flexible de ciertos elementos de la declaración como, por ejemplo, modificaciones de la misma, margen de tolerancia, etc.

6. Comprendiendo las dificultades que supone la carencia de información sobre la gestión de los subproductos o residuos incluidos en este apartado, tal vez cabría realizar un esfuerzo para establecer en el Plan algunas orientaciones o propuestas sobre la política de gestión (tipo de instalaciones, métodos de gestión, etc.) para los productos que vayan a quedar sujetos a la Ley 22/2011 y, por consiguiente, dentro del ámbito de aplicación del GIRA.

Por otra parte, compartimos la inclusión de los objetivos propuestos en el Plan en materia de investigación y transferencia al sector (pág. 107), remarcando la necesidad de que ello no se quede solamente en el impulso, si no que tengan su correspondiente financiación y desarrollo



para que lleguen a materializarse en proyectos de innovación por las empresas.

7. Una puesta en marcha eficaz del sistema de declaración anual o la correcta gestión de los estiércoles por otros sistemas, va a requerir, en muchos casos, de una adecuada formación, colaboración y acuerdos entre productores (ganaderos) y agricultores, que puede verse facilitada por la intervención de otros agentes, o del desarrollo de nuevos procesos o tecnologías en el marco de grupos operativos, como contempla la Asociación Europea de Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. En este sentido, proponemos que estas actuaciones puedan tener cabida en el próximo Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Aragón, en el ámbito de las medidas de transferencia de conocimientos y actividades de información, de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas y de cooperación, y que ello quede recogido en el presente Plan.

Zaragoza, 5 de julio de 2013